



## **JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE**

### AUDIENCIA DE PRUEBAS – ARTÍCULO 181 CPACA

En Ibagué, siendo las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.) de hoy veinticinco (25) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), fecha y hora señaladas en auto del 31 de octubre del año en curso, el Juez Segundo Administrativo Oral del Circuito de Ibagué, CARLOS DANIEL CUENCA VALENZUELA, se constituyó en AUDIENCIA DE PRUEBAS de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, para los fines señalados en dicha norma, dentro del trámite del medio de control de REPARACIÓN DIRECTA formulado, a través de apoderado, por PEDRO MIGUEL PORRAS ROMERO Y OTROS contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL, radicado bajo el número **2016-00420-00**.

En primer lugar se informó a los intervinientes que la audiencia sería grabada, de conformidad con lo ordenado en el numeral 3° del artículo 183 del CPACA, mediante los equipos de audio y video con los que cuenta este recinto. En consecuencia se les solicitó a los apoderados de las partes que de viva voz se identificaran, indicando su nombre completo, documento de identidad, tarjeta profesional y dirección física y electrónica donde reciben notificaciones. De igual manera se advirtió que la grabación se anexaría al expediente en archivo de datos.

**1.-** Una vez instalada la audiencia, se procedió a la IDENTIFICACIÓN DE LOS INTERVINIENTES, así:

#### **1.1.- PARTE DEMANDANTE**

Dr. ARTURO HERNÁNDEZ PEREIRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.132.081 expedida en Espinal - Tolima y portador de la Tarjeta Profesional No. 122.712 del C. S de la J. CALLE 9 No. 5-12 del Espinal.

#### **1.2.- PARTE DEMANDADA.**

Dra. NANCY STELLA CARDOSO ESPITIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.254.116 de Ibagué y T.P. No. 76.397 del C. S. de la J., dirección de notificaciones carrera 48 sur No. 157-199 Oficina de Defensa Judicial del Comando del Departamento de Policía del Tolima, correo electrónico [detol.notificacion@policia.gov.co](mailto:detol.notificacion@policia.gov.co),

#### **1.3.- MINISTERIO PÚBLICO**

Se dejó constancia de la NO COMPARECENCIA de la Procuradora 105 Judicial I Administrativa delegada para el despacho, DRA. KATHERINE PAOLA GALINDO GÓMEZ

### **1.5.- AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**

No compareció.

### **2.- CONTROL DE LEGALIDAD DE LA ACTUACION PROCESAL.**

Dando cumplimiento al deber contemplado en el artículo 207 de la Ley 1437 de 2011, corroboró el despacho que en el asunto objeto de controversia no se evidenciaba ningún tipo de vicio que pudiera generar la nulidad del proceso ni que impidiera que en el presente trámite se adelantaran las actuaciones procesales subsiguientes.

La anterior decisión quedó notificada en ESTRADOS, razón por la cual se corrió TRASLADO a los apoderados de las partes, quienes no encontraron nulidad alguna dentro del trámite procesal.

### **3.- PRÁCTICA DE PRUEBAS**

#### **3.1.- Prueba pericial.**

Procede el despacho a recepcionar la SUSTENTACIÓN del dictamen pericial rendido por la Junta Médico Laboral de la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional, visto a folios 164 a 165 del expediente, diligencia que se realizará a través de **videoconferencia** en coordinación con el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Neiva.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 220 numeral 2º del C.P.A.C.A., en concordancia con lo preceptuado en el artículo 231 del Código General del Proceso, el despacho procedió a recepcionar la sustentación del dictamen pericial realizado por la Dra. **CLAUDIA GIOVANNA ROJAS ROJAS**, a quien se lo solicitó que exhibiera su cédula y se presentara. En este estado de la diligencia, la señora Jazmín Escobar, Oficial Mayor del Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Neiva informó que la perito se identificaba con la C.C. No. 52.381.648. Acto seguido se le interrogó sobre los generales de ley (minuto 5:45).

Seguidamente el despacho la requiere para que expresara la razón y las conclusiones de su dictamen. La perito procedió a exponer las conclusiones a que llegó en el dictamen pericial rendido. (minuto 6:47).

Finalizado el relato de la perito luego le concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes, para que manifiesten si tienen solicitudes de aclaración o complementación al dictamen:

PARTE DEMANDANTE: (minuto 10:20).

PARTE DEMANDADA: (minuto 21:46).

**CONSTANCIA:** (minuto 24:47) la sustentación del anterior dictamen quedó grabado en forma audiovisual. Siendo es las 2:58 P.M. se terminó la videoconferencia para la sustentación del dictamen y se continuó con la audiencia.

### **3.2. Prueba documental de oficio.**

Como prueba de oficio, en la audiencia inicial se ordenó oficiar a la Clínica Estética Dental, para que remitiera a este proceso copia íntegra y auténtica de la historia clínica del señor JUAN SEBASTIÁN PORRAS DÍAZ.

Los anteriores documentos fueron radicados ante este despacho el 6 de junio de 2019 y reposan a folios 169 a 171 del expediente, de los cuales se CORRIÓ TRASLADO a los apoderados de las partes:

PARTE DEMANDANTE: Sin observación.

PARTE DEMANDADA: Sin observación.

**DESPACHO:** Incorpórense al proceso los documentos aportados, a los cuales se les dará el valor probatorio que en derecho corresponda en la oportunidad procesal pertinente.

### **3.3.- Prueba testimonial.**

En la audiencia inicial y como prueba de la parte demandante, el despacho decretó el testimonio del señor JEFERSON MAURICIO LOAIZA CARVAJAL, cuyo objeto es declarar sobre los hechos de la demanda.

En este estado de la diligencia se le preguntó al apoderado de la parte demandante si el testigo se hizo presente a la diligencia, frente a lo cual contestó que el testigo no fue citado por el despacho y que la audiencia tenía como fin únicamente la sustentación del dictamen pericial.

**DESPACHO:** Se fijó el día miércoles **11 de diciembre de 2019 a las 8.30 a.m.** para continuar con la audiencia de pruebas y escuchar la anterior declaración.

## **4.- CONTROL DE LEGALIDAD DE LA ACTUACION PROCESAL**

Dando cumplimiento al deber contemplado en el artículo 207 de la Ley 1437 de 2011, corroboró el despacho que en el asunto objeto de controversia no se evidenciaba ningún tipo de vicio que pudiera generar la nulidad del proceso ni que impidiera que en el presente trámite se adelantaran las actuaciones procesales subsiguientes.

La anterior decisión quedó NOTIFICADA EN ESTRADOS.

PARTE DEMANDANTE: De acuerdo.

PARTE DEMANDADA: Sin objeción.

CONSTANCIA: El despacho dejó constancia que cada uno de los actos surtidos en esta audiencia cumplió con las formalidades de que tratan las normas procesales y sustanciales, quedando los apoderados de las partes notificados en estrados.

Siendo las 3:10 de la tarde se terminó esta audiencia y el acta fue firmada por el Juez y secretario Ad-hoc, advirtiendo que los apoderados de las partes y demás intervinientes suscribieron el acta de control de asistencia.

**Constancia secretarial**: Junto con el acta de anexa CD del audio de toda la diligencia, quedando pendiente la remisión del respectivo video de la sustentación del dictamen de la oficina de sistemas de la ciudad de Bogotá.

El Juez,

  
**CARLOS DANIEL CUENCA VALENZUELA**

El Secretario Ad-hoc,

  
**CARLOS FERNANDO MOSQUERA MELO**



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ  
CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA

1. INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA

Clase de proceso	MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA.	
Demandantes	PEDRO MIGUEL PORRAS ROMERO	
Demandado	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL	
Radicación	73001-33-33-002-2016-00420-00	
Fecha: 25 de noviembre de 2019	Hora de inicio: 2:30 P.M.	Hora de finalización: 3:10 P.M.

2. ASISTENTES

NOMBRE Y APELLIDOS	IDENTIFICACIÓN	CALIDAD	DIRECCIÓN FÍSICA Y ELECTRÓNICA	FIRMA
Nancy Stella Paredes Espinoza	38254116 76397	Abogado Ponal	Cra 48 Sur # 157 - 199 detol-notificacion@police- gov.co	
Arturo Hernández Perea	45.152.081	usuario demandante	Calle 3 N. 8-47	

--	--	--	--	--

El Secretario Ad Hoc,



---

Carlos Fernando Mosquera Melo